



**ACUERDO DE VOLUNTADES - PLATAFORMA COLABORATIVA DE LA  
SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LEBRIJA EN LA JURISDICCIÓN DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA  
MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
(11 de noviembre de 2021)**

Los integrantes y firmantes de este Acuerdo de Voluntades entre entidades públicas y privadas compartimos el interés de tomar acciones individuales y colectivas, para conformar la plataforma colaborativa de la Subzona Hidrográfica del Río Lebrija en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**I. CONSIDERACIONES:**

Que la Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 8, 79, 80, 89 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 95 y 103 establece el derecho y la obligación de los ciudadanos a participar en todas las actividades confiadas a las entidades públicas, para garantizar la satisfacción de sus necesidades, lograr proponer acciones de mejora y realizar seguimiento a las metas propuestas dentro de cada entidad.

Que el MINAMBIENTE junto con el Gobierno Nacional, es responsable de formular la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 - Decreto 3570 de 2011, donde se establece que MINAMBIENTE es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.



Que conforme lo dispuesto en el artículo 134 del decreto ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano; para lo cual deberá entre otras actividades, “Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento” (...).

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, “*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*”, establece que “...El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política.

Que “...el acceso al agua potable es esencial para el desarrollo del ser humano razón por la cual, deberá ser suministrada bajo los contenidos mínimos establecidos en la Observación N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, así como por la jurisprudencia...” “...de la Corte Constitucional, esto es, en la cantidad y con la calidad necesaria para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas, atendiendo de igual manera, lo establecido por Organización Mundial de la Salud. (...)”. (Corte Constitucional (Sentencia T-641 de 2015)).

Que, la ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 99 de 1993. El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio. El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables y su función principal

Que, la función del Sistema Nacional Ambiental es “el manejo ambiental del país”; en este sentido, el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo, por lo que el sistema se fundamentará en la acción coordinada y descentralizada de las autoridades locales, regionales y en la participación de las etnias y la ciudadanía en general, en torno al desarrollo sostenible ambiental, económico y social del país. El SINA es pues el sistema de gestión ambiental cuyo ámbito de realización es la totalidad del territorio nacional.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, establece los “**PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES**. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los



principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Que el artículo 64 y 65 de la Ley 99 de 1993, establecen las funciones especiales que en materia de medio ambiente deben cumplir los departamentos, municipios y los distritos con régimen constitucional especial.

Que, El MINAMBIENTE formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH (2010), la cual desarrolla la Ley 99 de 1993 en relación con la gestión del agua. La PNGIRH se enmarca dentro del concepto de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, definido por la Global Water Partnership - GWP como “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”. Este concepto exige considerar el agua en todos sus estados dentro de su ciclo natural y la interdependencia de las aguas superficiales, subterráneas y marinas.

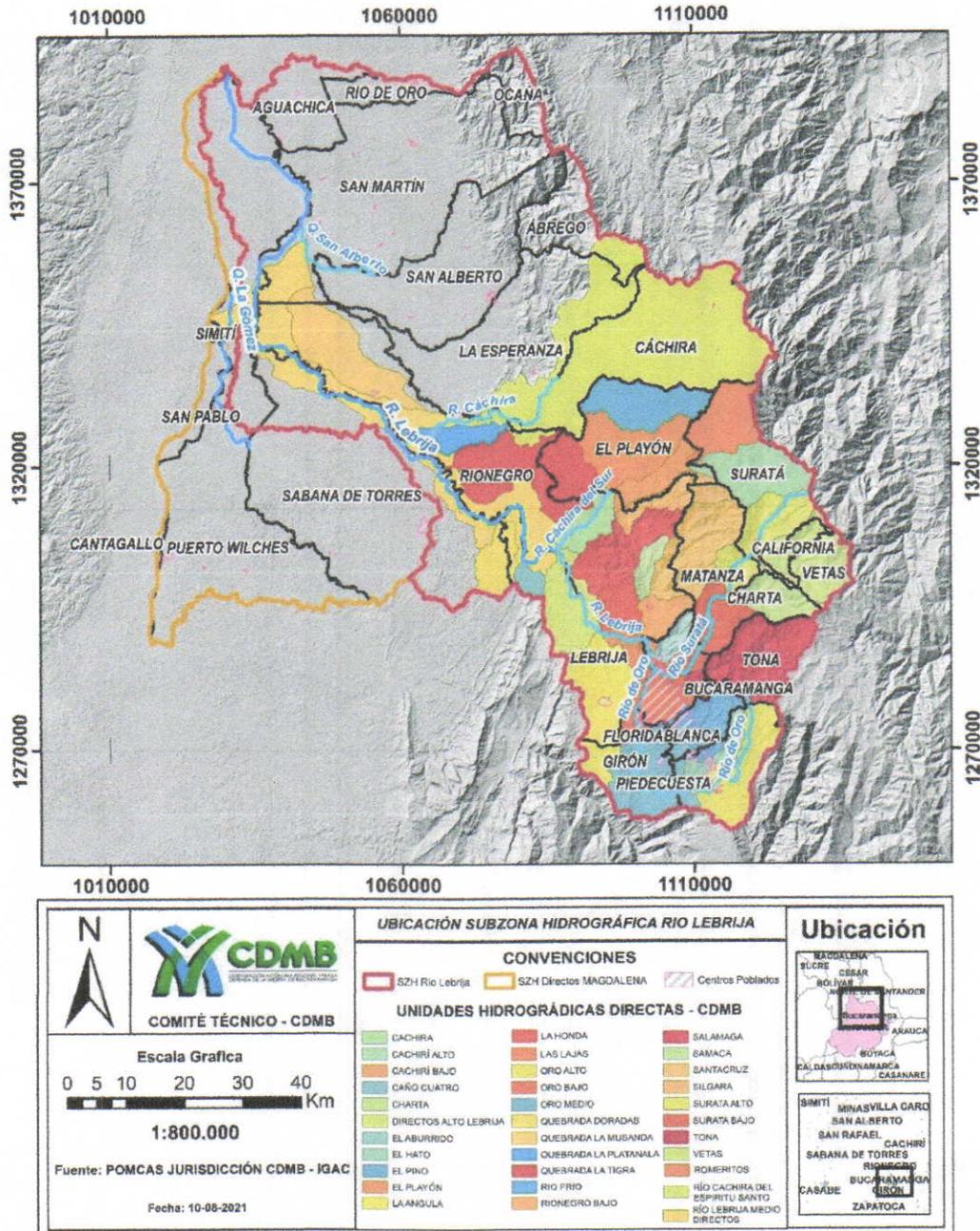
La PNGIRH tiene como objetivo general “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”. Además, plantea seis (6) objetivos específicos para garantizar la Oferta, optimizar la Demanda, mejorar la Calidad, disminuir los Riesgos, fortalecer la Gobernabilidad y Fortalecer la Institucionalidad asociada a la administración y planificación del recurso hídrico.

La Política Nacional para la Gestión Integral de Recurso Hídrico - PNGIRH, plantea el reto de garantizar la sostenibilidad del agua, entendiendo que su gestión se deriva del ciclo hidrológico el cual vincula una cadena de interrelaciones entre diferentes componentes naturales y antrópicos. Así mismo, señala la necesidad de abordar su manejo como una estrategia de carácter nacional, desde una perspectiva ambiental e integral que reconozca las particularidades de la diversidad regional y las potencialidades de la participación de actores sociales e institucionales. De acuerdo con esta Política los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA-, constituyen los instrumentos de planificación de las cuencas hidrográficas y buscan ordenar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y mantener el equilibrio entre el aprovechamiento económico y social y la protección de los ecosistemas.

A través de la Ley 1955 de 2019 se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, siendo parte integral de esta ley



Figura 1. Ubicación Subzona Hidrográfica Río Lebrija



Fuente: ERA - CDMB, IDEAM.

La cuenca del Lebrija presenta diferentes características geomorfológicas, pisos térmicos, zonas de vida y ecosistemas que condicionan las relaciones de las comunidades y culturas con su entorno que determinan la construcción de



imaginarios individuales y colectivos, condicionando la prosperidad de la vida y adaptándose a tales limitaciones.

Esta cuenca presta servicios ambientales a una población aproximada de un millón quinientos mil personas (1.500.000) destacándose principalmente el Área Metropolitana de Bucaramanga con una población de un millón ciento cincuenta mil (1.150.000) habitantes.

Las principales afectaciones ambientales se generan por el aporte de carga orgánica proveniente de vertimientos de aguas servidas del sistema de alcantarillado del área metropolitana. Igualmente se presentan actividades de minería, agricultura, pecuaria e industrias que hacen vertimientos hacia las corrientes hídricas de la cuenca.

En la parte del valle aluvial de la cuenca, se presentan actividades de pesca y cultivos extensivos de palma.

Por las fuertes pendientes que se presentan en el flanco occidental de la cordillera oriental, en donde se origina la red hídrica de la cuenca, y por la precipitación media anual que varía entre 660 y 2065 mm, se presentan problemas de pérdida de suelo y erosión que aportan sedimentos a las corrientes hídricas, disminuyendo capacidad hidráulica en los lechos de los ríos, aumentando los riesgos por inundaciones y desbordamientos de los cauces de los mismos.

Las condiciones hidrológicas de los ríos y fuentes que bañan la cuenca del Río Lebrija, la cobertura terrestre y la variedad de suelos en el territorio, hacen que se presenten Índices de Regulación Hídrica (IRH) de valores moderados.

La presión sobre el recurso hídrico que tienen las corrientes en la cuenca del Río Lebrija, principalmente por el área metropolitana de Bucaramanga es muy alta, lo que se ve representado en Índice de Uso del Agua entre medio, alto y muy alto. Para las zonas con tendencias más rurales el IRH presenta valores de bajo y muy bajo

Las corrientes hídricas por ser receptoras de vertimientos de tipo urbano como es el área metropolitana de Bucaramanga, industrial, de minería y de plantaciones de cultivos intensivos, presentan valores de índice de calidad mala, lo cual restringe su utilización.

Por la presencia de áreas urbanas y centros poblados, así como la actividad pecuaria y algunos tipos de industrias, el comportamiento potencial para la DBO es alto para año hidrológico medio. En condiciones secas los indicadores de Índice de Alteración Potencial IACAL sufre un deterioro en su calificación debido a los muy bajos caudales de dilución.



Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia).

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo de voluntades no constituye erogación alguna para las partes.

**OCTAVO: ANEXOS.** Para todos los efectos, harán parte integral del presente acuerdo de voluntades, los pactos sectoriales y los acuerdos territoriales firmados entre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y los actores presentes en la unidad hidrográfica de la cuenca del río Lebrija; así como también lo serán: 1) **ANEXO 01** – De la unidad hidrográfica de la cuenca del río Lebrija en la jurisdicción de la CDMB; 2) **ANEXO 02** – De los Negocios Verdes en Colombia.

**NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma por las partes y tendrá una duración de diez (10) años.

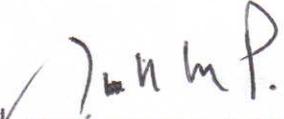
Reafirmando el contexto, los objetivos, los compromisos, la gobernanza, y el monitoreo, especificado en este Acuerdo, los abajo firmantes, han decidido unir sus esfuerzos para suscribir este ACUERDO DE VOLUNTADES DE ACTORES PÚBLICO – PRIVADOS para la conformación de la PLATAFORMA COLABORATIVA EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LEBRIJA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB Y DE LA CAS.

**FIRMAS:**

  
**FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA**  
Viceministro de Políticas y Normalización  
Ambiental encargado de las funciones de  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

  
**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General CDMB

  
**ALEXCEVITH ACOSTA**  
Director General de la CAS

  
**JOSÉ DE SILVESTRI**  
Gerente Técnico - FEDEGÁN



**JORGE SUAREZ MOTTA**  
Presidente Junta Ejecutiva.  
FEDEGASAN

**NÉSTOR SERRANO CAPACHO**  
Director ejecutivo  
Comité de Cafeteros de Santander

**MIGUEL FRANCISCO PARRA RODRÍGUEZ**  
Director Ejecutivo  
ATESA

**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Presidente - Junta Directiva  
FUNDETRANS  
ASEMTAXIS

**JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA**  
Director Ejecutivo  
VEEDETTRANS

**ALEX A. NAVARRO ORTEGA**  
Representante Legal  
NANOMAC S.A.S.

**RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**  
Representante Legal  
CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

**YESID TORRES VILLAMIL**  
Representante Sector Privado

**JAVIER RAÚL PÉREZ LANDINEZ**  
Representante ONG'S

**EDWIN HERMÓGENES ABRIL BARAJAS**  
Representante Sector Privado

Proyecto	Oscar José Fritz Sarmiento	Abogado Contratista / SURYT	
Revisó:	Fabián M. Caicedo Carrascal	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
Revisó	José Alberto Peña	Coordinador Seguridad Hídrica y Cambio Climático SURYT	
Revisó:	Juan Carlos Alemán Mogenes	Asesor- Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico Institucional ADEI	
Revisó:	Jorge Francisco Martínez	Asesor de Dirección General – CDMB	
Revisó:	Sandra Milena Parada Ortiz	Asesora GESA / Oficina de Direccionamiento Estratégico – CDMB	
Revisó Aspectos Jurídicos	Luis Alberto Flórez Chacón Secretario General CDMB	Secretario General CDMB	